

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º El archivo de los antiguos Registros Civiles de Cartagena quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

2.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

15499 REAL DECRETO 1373/1981, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico don José Marco Clemente.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército, don José Marcos Clemente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15500 ORDEN 111/10.081/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inés Iñarritu Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Inés Iñarritu Ortiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña Inés Iñarritu Ortiz contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron su solicitud de pensión extraordinaria del doscientos por ciento, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15501 ORDEN 111/10.082/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cortés Robredo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Cortés Robredo, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Joaquín Cortés Robredo contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1978, que declaramos conforme a derecho: sin costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA).

15502 ORDEN 101/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de Seguridad del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo).

Por existir en la 1.ª Región Aérea la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 1.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15, en relación con el 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, a partir de la valla metálica que define el perímetro de la instalación.

Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, en relación con el 19 del Reglamento, se señala una zona de Seguridad Radioeléctrica que tiene como límite 5.000 metros, a partir de la zona de instalación.

Art. 4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación:

La del recinto militar.

Punto de referencia:

Longitud, 03º 18' 00" W.

Latitud, 38º 53' 19" N.

Altitud, 753 metros SNM.

Plano de referencia:

El horizontal correspondiente a 753 metros, que coincide con el terreno.

Superficie de limitación de altura:

Cuatro por ciento pendiente negativa.

Superficie de limitación de alturas de los radioenlaces:

Dado que el nivel del terreno coincide con el plano horizontal, todo el espacio comprendido dentro de los 5.000 metros, está por encima del límite inferior de la superficie de limitación de alturas.

El pueblo de Villatobas y caseríos que quedan incluidos en la zona de Seguridad Radioeléctrica, no interfieren en el normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

15503 ORDEN 102/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de Seguridad de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad